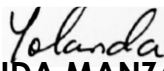


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO ALBERTO GUEVARA
DEMANDADO: AGRICCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00294-00

A DESPACHO: Popayán, 2 de noviembre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el pasado 26 de octubre, el apoderado judicial de la parte demandante radicó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 957

Popayán, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, desde la pasada audiencia del 30 de mayo del año en curso, se fijó como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día 8 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m., decisión que fue notificada en estrados.

No obstante, como bien se indica en el informe secretarial, la parte demandante radicó solicitud de medidas cautelares con base en lo preceptuado en el artículo 85 A del CPTSS que al tenor literal reza:

“ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO ALBERTO GUEVARA
DEMANDADO: AGRICCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00294-00

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden."

Así las cosas, se tiene que, en la solicitud presentada el mandatario judicial del señor DARÍO ALBERTO GUEVARA se exponen los hechos y motivos para solicitar la imposición de las medidas cautelares, cumpliendo con ello lo dispuesto en el inciso segundo de la norma previamente transcrita.

Ahora bien, dada la apretada agenda del Despacho y la necesidad de programar la diligencia de que trata el artículo 85 A para atender la solicitud realizada por la parte demandante, en aras de darle celeridad al trámite y en atención a que el Despacho está fijando audiencias para el segundo semestre de 2024, se procederá a fijar como fecha para su realización, el mismo día y hora que se tiene previsto para la audiencia de trámite y juzgamiento y, esta última será reprogramada para el mismo día, esto es, 8 de noviembre de 2023, pero a partir de las 10:30 a.m., para lo cual las partes serán las encargadas de comunicarle dicha situación a los testigos a fin de que tengan disponibilidad para rendir las declaraciones a partir de la hora en mención.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

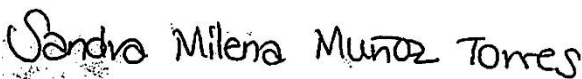
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** a las nueve de la mañana **(9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el **artículo 85A del CPTSS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual tendrá lugar el próximo **ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)** a partir de las diez y media de la mañana **(10:30 a.m.)**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Teams" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces, **por cada una de las audiencias a realizar**, a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO ALBERTO GUEVARA
DEMANDADO: AGRICCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00294-00

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 163** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 3 de noviembre de
2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**